

Ciudad de México, 26 de diciembre de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos en Funciones, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada Silvia Diana Escobar Correa, funge como Magistrada por Ministerio de Ley de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios de revisión constitucional electoral y un juicio electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario.

Magistradas, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión pública, si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1255 de este año, presentado por Leonel Zeferino Díaz y otras personas, para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos relacionada con la designación del Concejo Municipal de Xoxocotla.

En primer término, se propone sobreseer el juicio por lo que hace a Juan López Palacios, Arturo Corona Díaz y Antonio Zeferino Carrillo, ya que la demanda carece de firma autógrafa, rúbrica, nombre de puño y letra o manifestación que demuestre su voluntad de interponer el presente juicio.

Por otra parte, se propone declarar fundado el agravio consistente en la extemporaneidad del juicio local, porque el Tribunal responsable debió considerar que el acto controvertido en aquella instancia era la publicación del Decreto 2850 en el periódico oficial, acto que conoció la parte actora primigenia en octubre, mucho antes de presentar su demanda en diciembre.

Por tanto, si consideraban que dicha determinación les causaba perjuicio, debieron recurrirla en la vía jurisdiccional a partir de ese momento.

En consecuencia, si la presentación de las respectivas demandas se realizó hasta los primeros días de diciembre, resulta evidente la extemporaneidad de los medios de impugnación, lo cual debió haber sido tomado en cuenta por el Tribunal responsable.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia impugnada y dejar subsistente el Decreto 2850, mediante el cual el Congreso local realizó la designación del Concejo Municipal de Xoxocotla.

Es la cuenta.

A continuación, también doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional 286 de este año, promovido por el Partido Humanista de la Ciudad de México, contra la sentencia del Tribunal Electoral de dicha ciudad, que confirmó el acuerdo del Instituto local que, a su vez, declaró la pérdida de registro del partido mencionado.

En primer término, se propone calificar como fundado pero inoperante el agravio en que refiere que el Tribunal local señaló indebidamente que la tesis 58/2001 de la Sala Superior era de aplicación obligatoria, pues aun cuando refirió que la tesis era obligatoria, lo cual no es cierto, pues únicamente servía como criterio orientador, resulta inoperante, pues no combate las razones expresadas en la sentencia respecto a que se garantizó el derecho de audiencia al partido, independientemente si la tesis era obligatoria u orientadora.

Por otra parte, se propone calificar como ineficaz el agravio relativo a que la responsable no se pronunció sobre el criterio sostenido por el Tribunal Supremo Electoral del Salvador, respecto al procedimiento de cancelación de inscripción del Partido Social Demócrata de aquel país, ello, pues aunque el Tribunal local no se pronunció respecto de tal criterio, éste no resulta vinculatorio para el sistema jurídico mexicano ni para las autoridades jurisdiccionales de este país.

Ahora bien, a juicio de la Magistrada, la solicitud de inaplicación de los artículos 94, inciso b) de la Ley de Partidos; 36, párrafo cuarto, inciso c) y 354, párrafo segundo, fracción II del Código local, resultan inoperantes al ser agravios novedosos que el partido no hizo valer en la instancia local.

Además, su inaplicación no le generaría ningún beneficio, pues el hecho de establecer un umbral de votación en las Alcaldías para considerar la pérdida del registro, le resulta más benéfico al concederle otra opción para conservar su registro.

También resulta inoperante la solicitud de aplicación ultractiva de la norma derogada como consecuencia de inaplicar las normas que pretenden, pues ello sólo es posible si la norma anterior hubiera regido en algún momento el proceso electoral ordinario local de la Ciudad de México, el cual se rigió desde inicio a fin por el Código local vigente a partir de junio de dos mil diecisiete.

De igual forma, se propone calificar como inoperantes los agravios en que refiere que el Tribunal local no fundó ni motivó las diferencias existentes entre cancelación de registro y pérdida de registro, al resultar novedosos, toda vez que el partido no los hizo valer en la primera instancia.

Finalmente, el partido se queja que el Tribunal local no solamente debió hacer un análisis cuantitativo sino también cualitativo, y advertir que hubo una inequidad en la contienda, por la cual no puede exigírsele el umbral de votación requerido para la conservación de su registro.

Tal agravio es inoperante e infundado, lo inoperante radica en que sus argumentos son reiterativos de lo expresado en la instancia local, además de que pretende combatir los resultados electorales del proceso local, los cuales ya se encuentran firmes, mientras que lo infundado deriva de que la exigencia de un umbral mínimo de votación, en cualquiera de las elecciones locales para la conservación del registro de un partido, tiene como finalidad medir a partir de un elemento objetivo la representatividad con la que cuenta cada partido frente a la ciudadanía.

Por lo anterior, la Ponente propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Omar.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: Perdón, muchas gracias.

Una intervención muy breve, nada más para hacer una aclaración respecto a la cuenta del juicio de la ciudadanía 1255.

En éste se menciona que la oportunidad podría contarse desde octubre, lo cual es cierto, porque la mayoría de las partes actoras aquí acudieron al Congreso del Estado de Morelos en el mes de octubre y, entonces, hay constancias fehacientes en el expediente de que desde ese mes tenían conocimiento del Decreto 2850, que es en realidad el acto impugnado.

Sin embargo, el Decreto 2850 fue publicado desde el mes de mayo en el periódico oficial del Estado de Morelos, entonces, nos enfrentamos a dos fechas; la más benéfica, en todo caso, podría ser la del mes de octubre, pero hay constancia también de que desde mayo se publicó en el periódico oficial del Estado de Morelos.

En octubre hay plena constancia que tuvieron conocimiento de este Decreto y hasta diciembre es cuando acuden al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Se me hacía importante hacer esta precisión, porque en algunos casos, la constancia a partir de la cual se hace el conteo para la oportunidad es el periódico oficial y, en este caso, si atendiéramos a esa fecha, sería desde mayo y no desde octubre.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada.

¿Alguna otra intervención?

De no ser así, a votación, Secretario General, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrada Silvia Diana Escobar Correa.

Magistrada por Ministerio de Ley Silvia Diana Escobar Correa: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1255 de este año, se resuelve:

PRIMERO. - Se sobresee en el juicio los términos de la ejecutoria.

SEGUNDO. - Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en el fallo.

Por lo que hace al juicio de revisión constitucional electoral 286 de la presente anualidad, se resuelve:

ÚNICO. - Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, Adrián Montessoro Castillo, por favor, presente el proyecto de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Adrián Montessoro Castillo: Con gusto, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 287 de este año, en el cual se propone confirmar la sentencia impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de

Guerrero, cuya materia de impugnación está vinculada con la pérdida de registro del Partido Encuentro Social dentro de dicha entidad federativa.

Ello así lo estima la Ponencia, pues los agravios del Partido Encuentro Social no combaten las consideraciones en las que se sustenta el fallo impugnado, aunado a que son repeticiones idénticas de los que, en su momento, hizo valer ante la instancia local.

De ahí que los mismos se consideren inoperantes.

Es la cuenta, Magistrado, Magistradas.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Adrián.

A nuestra consideración el proyecto de cuenta.

A votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrada Silvia Diana Escobar Correa.

Magistrada por Ministerio de Ley Silvia Diana Escobar Correa: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 287 de este año, se resuelve:

ÚNICO. - Se confirma la resolución impugnada.

Secretario General de Acuerdos, David Molina Valencia, por favor, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 73 del año en curso, promovido por una ex regidora del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral de la misma entidad en el que, entre otras cuestiones, tuvo por presentado el informe circunstanciado rendido por el presidente municipal del referido Ayuntamiento y se le reconoció la legitimación para tal efecto, derivado de una controversia en la instancia local, por la presunta retención de remuneraciones a favor de la hoy actora.

La propuesta es en el sentido de sobreseer el juicio, toda vez que el acto impugnado es de tipo preparatorio y, por tanto, no ha adquirido definitividad.

Lo anterior es así, ya que el acuerdo impugnado tiene las características de ser un acto intraprocesal, puesto que su objeto no es decidir en definitiva respecto de la *litis* planteada en el juicio primigenio, ya que sólo determina lo conducente sobre la solicitud que realizó la propia actora de tener por no presentado el informe circunstanciado.

En consecuencia, no se advierte afectación alguna a la actora, ya que será hasta que la autoridad local dicte sentencia cuando podrá

considerarse definitivo el acto, el cual estará en posibilidad de ser impugnado.

De ahí el sentido que se propone.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario General.

A consideración de este Pleno el proyecto de cuenta.

A votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia:

Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrada Silvia Diana Escobar Correa.

Magistrada por Ministerio de Ley Silvia Diana Escobar Correa: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 73 del año en curso, se resuelve:

ÚNICO. - Se sobresee en el juicio.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas con diecinueve minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, que tengan buena tarde.

- - -o0o- - -